



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL SUPREMO  
OFICINA DE INSPECCIÓN DE NOTARÍAS  
PO BOX 190860, SAN JUAN, PR 00919-0860  
TEL. (787) 763-8816



**NOTIFICACIÓN A TODOS(AS) LOS(AS) NOTARIOS(AS)**  
**IMPLEMENTACIÓN DE LA**  
**LEY NÚM. 8 DEL 4 DE ENERO DE 2012;**  
**USO DE DOBLE ESTAMPILLA (SELLO SAL) EN TESTIMONIOS**

En cumplimiento con la Ley Núm. 75 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley Notarial de Puerto Rico” y con la Regla 76 del Reglamento Notarial, 4 L.P.R.A. Sec. 2101, notificamos a la comunidad notarial de Puerto Rico la adopción de la Ley Núm. 8 del 4 de enero de 2012. Dicha Ley enmendó el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 del 1982 para disponer que el sello de la Sociedad para Asistencia Legal constará de dos estampillas con enumeración idéntica, y que todo notario(a) tendrá el deber de adherir una de las estampillas al margen de la nota correspondiente en su Registro de Testimonios y la otra estampilla en el testimonio autorizado.

El referido Artículo lee de la siguiente manera:

“El sello de la Sociedad para Asistencia Legal constará de dos estampillas con enumeración idéntica. El notario adherirá una de las estampillas al margen de la nota correspondiente a cada testimonio o affidavit incluida en su Registro y cancelará la misma con su sello notarial o con una marca clara y visible. Además, adherirá en el affidavit o testimonio la otra estampilla de la Sociedad para Asistencia Legal y cancelará la misma con su sello notarial o con una marca clara y visible. El notario podrá realizar el pago de los derechos correspondientes al sello por la vía electrónica, según el procedimiento que apruebe por reglamento el Secretario de Hacienda en consulta con la Sociedad para la Asistencia Legal.”

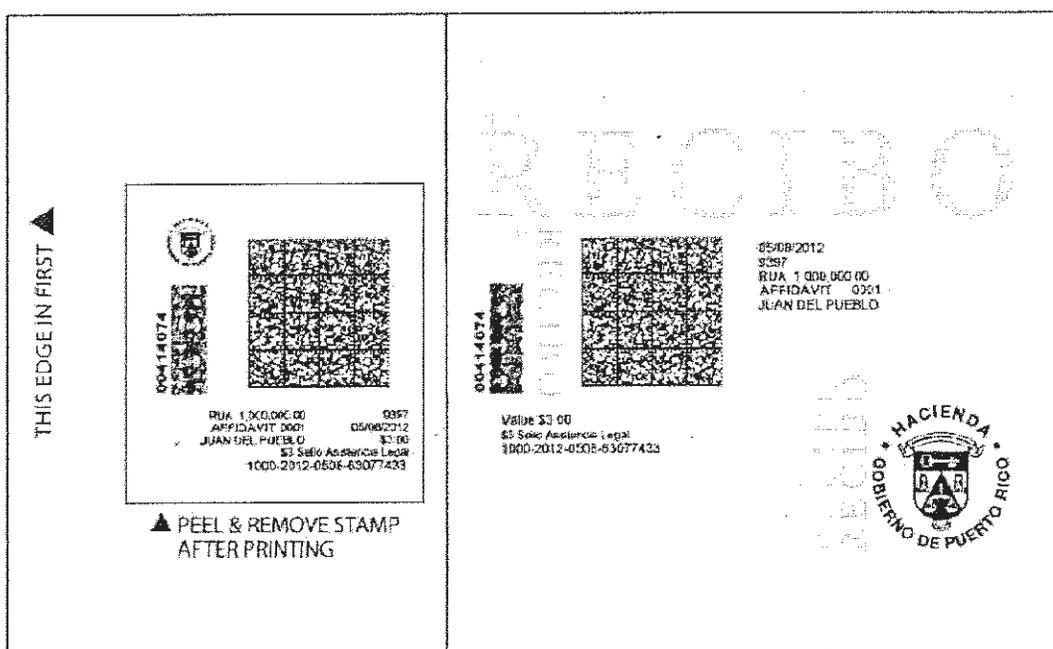
El 25 de mayo de 2012, el Departamento de Hacienda publicó la carta circular número 1300-33-12<sup>1</sup> sobre el nuevo sello de la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico, sello número 9397, en la que informa que “en consulta y

<sup>1</sup> Publicada electrónicamente a través de la siguiente dirección:  
[http://www.hacienda.gobierno.pr/publicaciones/cartas\\_circulares\\_cont.html](http://www.hacienda.gobierno.pr/publicaciones/cartas_circulares_cont.html)

con el consentimiento de la SAL, [se] ha determinado que el Sello 9397 emitido mediante el sistema de venta y cancelación electrónica de sellos y comprobantes provee un sello digital y su recibo, los cuales contienen la misma numeración idéntica que los identifica, según requiere la Ley Núm. 8 [del 2012].”

De conformidad con la referida carta circular emitida por el Departamento de Hacienda, se informa a los notarios sobre el uso del sello 9397 en la autorización de testimonios.

A continuación se presentan los rasgos más distintivos del nuevo sello de la Sociedad para Asistencia Legal mediante una descripción gráfica aproximada:



El nuevo sello consistirá de dos (2) estampillas, una de las cuales está identificada como “Recibo”. Ambas estampillas contendrán los siguientes elementos: el logo del Departamento de Hacienda; una barra de seguridad con holograma en el borde izquierdo de cada estampilla; un código de barra con los datos del sello (para su identificación y cancelación por medios electrónicos); el número individual del sello, el cual será asignado por el Sistema de Pago Electrónico del Departamento de Hacienda y que será el mismo número para ambas estampillas; una descripción del tipo de sello expedido, que en este caso será un Sello de Asistencia Legal, y el valor del sello, que será de \$3.00 hasta el mes de noviembre de 2012. A partir de esa fecha, el valor del sello será de \$5.00. Además, cada estampilla provee un espacio para incluir datos adicionales que identifiquen el uso para el que será destinado, como por

ejemplo: la fecha de compra, el número notarial del notario que lo adquirió, el número de affidávit o cualquier otro dato necesario.

El(la) notario(a) adherirá la estampilla original al margen del asiento de cada testimonio o affidávit en el Registro de Testimonios y la cancelará con su sello notarial o con una marca clara y visible. La estampilla que contiene la palabra **Recibo** la pegará en el affidávit o testimonio, ya sea al final del documento o al dorso del mismo, y cancelará la misma con su sello notarial o con una marca clara y visible.

En los casos de traspaso de título y de licencias de vehículos de motor, el formulario que se incluye al dorso de las licencias de vehículos de motor no es lo suficientemente grande para acomodar la estampilla que contiene la palabra **Recibo**. Actualmente el tamaño de la estampilla de **Recibo** de los sellos digitales es de tamaño 4" x 3 ½". Para atender esta situación, el Departamento de Hacienda ha informado que se encuentra en proceso de rediseñar dicha estampilla para modificar su tamaño. Sin embargo, en lo que se hace disponible una nueva estampilla, cuyo tamaño se espera sea 2" x 2", el(la) notario(a) podrá grapar la estampilla de **Recibo** al documento de traspaso de título y de licencia de vehículo de motor. Véase ilustraciones que se acompañan.

La Sección 2 de Ley Núm. 8 del 4 de enero de 2012, establece que esta enmienda entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación. Por este medio notificamos a todos(as) los(as) Notarios(as), que a partir del **4 de julio de 2012**, deberán dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Exhortamos a los(as) Notarios(as) a estar atentos al portal electrónico de la ODIN donde próximamente se publicará información adicional sobre este arancel.

  
Lcda. Lourdes I. Quintana Lloréns  
Directora